



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 5 Ordinaria de 13 de enero de 2000

Consejo de Estado

Dirección de protocolo

Acuerdo

Decreto Ley No. 204

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolucion No. 6 del 2000

Resolucion No. 7 del 2000

Ministerio del Comercio Exterior

Resolucion 11 del 2000

Resolucion 12 del 2000

Ministerio de Economía y Planificación

Oficina Nacional de Normalización

Resolucion 02 del 2000

Resolucion 03 del 2000

Ministerio de la Industria Básica

Resolucion 12

Resolucion 16

Resolucion 17

Resolucion 18

Resolucion 23
Aduana General de la República
Resolucion 1 del 2000

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 13 DE ENERO DEL 2000 AÑO XCVIII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 5 — Precio \$ 0.10

Página 65

CONSEJO DE ESTADO

DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 11:00 a.m. del día 7 de enero del 2000 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Ngam Nwachukwu, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federal de Nigeria ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 10 de enero del 2000.— Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:40 a.m. del día 7 de enero del 2000 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Bjornar S. Uthheim, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Noruega ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 10 de enero del 2000.— Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y en virtud de lo establecido en el Artículo 99 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, Ley Electoral, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: CONVOCAR a los electores de la República para las elecciones que se efectuarán el domingo 23 de abril del 2000 para elegir, por un término de dos años y medio, a los Delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular.

SEGUNDO: Asimismo, se convoca a los electores a elecciones de segunda vuelta para el siguiente domingo, 30 de abril, en aquellas circunscripciones en que ninguno de los candidatos hubiere obtenido más del

cincuenta por ciento del número de los votos válidamente emitidos.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los diez días del mes de enero del 2000.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

FIDEL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha acordado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República establece en su Artículo 95, que el número, denominación y funciones de los Ministerios y Organismos Centrales que forman parte del Consejo de Ministros es determinado por la Ley.

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley número 147, de fecha 21 de abril de 1994 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", se redujo un grupo de organismos de la administración central, a los efectos de adecuarlos a las condiciones del período especial.

POR CUANTO: Es necesario continuar el perfeccionamiento y racionalización de los Organismos de la Administración Central del Estado en aras de una mayor eficiencia, ahorro y funcionalidad de las tareas del Gobierno.

POR CUANTO: El avance tecnológico muestra una convergencia cada vez mayor entre la informática, las telecomunicaciones, la electrónica y la automatización, que hace necesario, para el desarrollo del país, integrarlas en una sola institución.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por el inciso c) del artículo 90 de la Constitución de la República, adopta el siguiente:

DECRETO-LEY No. 204

ARTICULO 1.—Modificar el Artículo 18 del Decreto-Ley número 147 de 21 de abril de 1994, en lo que se

refiere a los Ministerios de Comunicaciones y de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica, respectivamente.

ARTICULO 2.—Cambiar la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

ARTICULO 3.— Cambiar la denominación del actual Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica por el de Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica, el que mantendrá la dirección, ejecución y control de la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto al desarrollo de las Industrias Siderúrgica, Mecánica y del Reciclaje.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros dictará cuantas disposiciones complementarias sean necesarias a los fines de lo dispuesto en el presente Decreto-Ley.

SEGUNDA: Todas las menciones que en la legislación vigente se hacen respecto a los Ministerios a los que se le cambia la denominación y a las obligaciones que en el ámbito nacional e internacional, especialmente en lo que concierne a los convenios, protocolos y acuerdos de cualquier índole que asumieron, se entenderán en lo adelante referidos a los Ministerios cuya denominación se establece en el presente Decreto-Ley, el que comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de enero del 2000.

Fidel Castro Ruz

POR CUANTO: La Ley No. 72, de 29 de octubre de 1992, Ley Electoral, en su Artículo 21 establece que una vez librada la Convocatoria a elecciones, el Consejo de Estado designa a la Comisión Electoral Nacional.

POR CUANTO: Con fecha 10 de enero del presente año se ha librado la Convocatoria para elegir a los Delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular por el término de dos años y medio.

POR TANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar, para integrar la Comisión Electoral Nacional, a los siguientes compañeros y compañeras:

PRESIDENTE: Roberto Díaz Sotolongo.

VICEPRESIDENTE: Ruben Pérez Rodríguez.

SECRETARIO: Juan Aispuruá Rodríguez.

VOCALES: Coronel José Cabrera Gómez, Ramón Cardona Nuevo, Roberto Chínca Martín, Taniel Díaz

Claro, José Fernández Vega, Generosa Maceo Alarcón, Raúl Mantilla Ramírez, Reinaldo Montero Miranda, Coronel Tomás A. Ortega Fernández, Miguel A. Pérez Martín, Sergio Rabanillo Dámara, Roylan Rodríguez Barbán, Luis Solá Vila y Minerva Valdés Temprana.

SEGUNDO: Los integrantes de la Comisión Electoral Nacional tomarán posesión de sus cargos ante el Secretario del Consejo de Estado el próximo día 14 de enero.

TERCERO: Comuníquese este Acuerdo a los designados y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los doce días del mes de enero del 2000.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, a tenor de lo preceptuado en el artículo 21, segundo párrafo, de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, Ley Electoral, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que las Comisiones Electorales Provinciales, Municipales y de Circunscripción sean designadas y queden constituidas dentro del término de quince días a partir de la fecha del presente Acuerdo.

COMUNIQUESE al Presidente de la Comisión Electoral Nacional y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los doce días del mes de enero del 2000.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Liberar del cargo de Ministro de Comunicaciones al General de Brigada SILVANO COLAS SANCHEZ.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al Secretario del Consejo de Ministros, al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 12 de enero del 2000.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Liberar del cargo de Viceministro Primero del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica al compañero FERNANDO ACOSTA SANTANA.

SEGUNDO: Designar al compañero FERNANDO ACOSTA SANTANA en el cargo de Ministro de la Industria Sidero-Mecánica.

TERCERO: Comuníquese este Acuerdo al Secretario del Consejo de Ministros, al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 12 de enero del 2000.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Liberar del cargo de Ministro de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica, al compañero IGNACIO GONZALEZ PLANAS.

SEGUNDO: Designar al compañero IGNACIO GONZALEZ PLANAS, en el cargo de Ministro de la Informática y las comunicaciones.

TERCERO: Comuníquese este Acuerdo al Secretario del Consejo de Ministros, al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 12 de enero del 2000.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que JOSE DIONISIO PERAZA CHAPEAU, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno de la República de Moldova.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 27 de octubre de 1999.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 6/2000

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 21 de abril de 1994, fue designada quien resuelve, Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: En virtud, y una vez cumplido lo establecido en la Resolución No. 103 de fecha 13 de marzo de 1997 del Ministerio de Economía y Planificación, fue autorizada mediante la Resolución 274 de fecha 8 de Diciembre de 1999, la creación de la Unidad Presupuestada denominada "Centro de Servicios y Recreación Ambiental de Sancti Spiritus", subordinada al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo 2823 de 28 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado SEGUNDO, numeral 7) establece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el encargado de evaluar sistemáticamente las capacidades científicas y tecnológicas existentes, promover o pronunciarse sobre las medidas necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de las instituciones científicas, incluyendo su creación, modificación, fusión, extinción y subordinación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la creación de la Unidad Presupuestada denominada **Centro de Servicios y Recreación Ambiental de Sancti Spiritus**, subordinada al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio.

SEGUNDO: Determinar su misión social, funciones principales y organización, así como fijar su domicilio legal actual en calle Coronel Legón No. 166, ciudad de Sancti Spiritus, provincia Sancti Spiritus.

TERCERO: El **Centro de Servicios y Recreación Ambiental de Sancti Spiritus** tendrá la misión siguiente:

Realizar investigaciones y servicios científico-técnicos, destinados a garantizar la preservación del medio ambiente y a elevar la cultura arqueológica de la provincia, brindar servicios técnicos especializados, incluyendo los de consultoría y los de estudio de impacto ambiental; comercializar los productos y servicios que se generen como resultado del desarrollo de la actividad.

CUARTO: El **Centro de Servicios y Recreación Ambiental de Sancti Spiritus** estará integrado por las unidades de base siguientes:

— Jardín Botánico de Sancti Spiritus

— Parque Nacional Caguanes

— Museo de Arqueología aborigen de Yaguajay

QUINTO: El **Centro de Servicios y Recreación Ambiental de Sancti Spiritus** para garantizar el cumplimiento de su misión tiene las funciones principales siguientes:

1. Propiciar la conservación ex-situ e in-situ de los recursos naturales o patrimoniales arqueológicos de las áreas de interés.
2. Proponer e incrementar la realización de investigaciones como parte esencial de las perspectivas de desarrollo, así como la implementación de la introducción de resultados.
3. Contribuir a la formación educativa ambiental y cultural arqueológica de amplios sectores de la población, a través de programas recreativos, de superación profesional, utilizando las vías formales y no formales.
4. Propiciar un sistema de servicios recreativos ambientales y culturales arqueológicos que garanticen el esparcimiento de amplios sectores poblacionales, así como el turismo internacional.
5. Contribuir con los ingresos provenientes de la realización de los servicios y productos que se comercialicen, al financiamiento progresivo del Centro; además de incidir en la introducción de resultados producto de las investigaciones que se realicen a escala de la economía

SEXTO: El Centro de Servicios y Recreación Ambiental de Sancti Spiritus, estará dirigido por un Director General, cuya designación y remoción es competencia del titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, una vez recibida la propuesta del Delegado Territorial de la provincia de Sancti Spiritus. El Director General responderá por el cumplimiento de la misión y funciones de dicha Unidad Presupuestada.

SEPTIMO: Delegar en el Viceministro que atiende la Dirección de Recursos Humanos, la facultad de emitir la certificación correspondiente de aprobación de estructura y que en la misma se fije la cifra límite máximo de trabajadores y de dirigentes, para lo cual la Dirección del Centro de Servicios y Recreación Ambiental de Sancti Spiritus, dispondrá de SESENTA (60) días contados a partir de la emisión de la presente, para realizar estos trámites ante la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio.

OCTAVO: La presente Resolución surtirá efectos legales a partir de la fecha de su firma.

NOVENO: Notifíquese a los interesados y comuníquese a los Ministerios de Economía y Planificación, de Finanzas y Precios, de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas, así como a los Viceministros, Delegados Territoriales, presidentes de Agencias y a las Direcciones de Recursos Humanos, de Economía, de Supervisión y Auditoría, Directores de Centros e Institutos todos de este Ministerio y a cuantas otras personas naturales y jurídicas corresponda conocer lo dispuesto.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.
DADA, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tec-

nología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana, a los once días del mes de enero del dos mil.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 7/2000

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 21 de abril de 1994, fue designada quien resuelve, Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: En virtud, y una vez cumplido lo establecido en la Resolución No. 103 de fecha 13 de marzo de 1997 del Ministerio de Economía y Planificación, fue autorizada mediante la Resolución 273 de fecha 8 de diciembre de 1999, la creación de la Unidad Presupuestada denominada **Servicios Ambientales "Alejandro de Humboldt"**, subordinada al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo 2823 de 28 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado SEGUNDO, numeral 7) establece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el encargado de evaluar sistemáticamente las capacidades científicas y tecnológicas existentes, promover o pronunciarse sobre las medidas necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de las instituciones científicas, incluyendo su creación, modificación, fusión, extinción y subordinación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la creación de la Unidad Presupuestada denominada **Servicios Ambientales "Alejandro de Humboldt"**, subordinada al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio.

SEGUNDO: Determinar su misión social, funciones principales y organización, así como fijar su domicilio legal actual en calle Ahogados No. 14 e/ 12 y 13 Norte, reparto Caribe, provincia de Guantánamo.

TERCERO: La Unidad Presupuestada **Servicios Ambientales "Alejandro de Humboldt"** tendrá como misión la de proteger, conservar y manejar las Areas Protegidas de la provincia de Guantánamo.

CUARTO: La Unidad Presupuestada **Servicios Ambientales "Alejandro de Humboldt"** estará integrada por las unidades de base siguientes:

- Sector Cupeyal del Norte
- Sector Ojito de Agua
- Sector La Melba
- Sector Baracoa
- Reserva Hatibonico
- Reserva Baitiquirí

QUINTO: La Unidad Presupuestada **Servicios Ambientales "Alejandro de Humboldt"** para garantizar el cumplimiento de su misión tiene las funciones principales siguientes:

1. Preservar, conservar y administrar las Áreas Protegidas a cargo del CITMA en la provincia de Guantánamo.
2. Ejecutar investigaciones sobre los valores naturales y la biodiversidad de las Áreas Protegidas.
3. Ejecutar estudios e investigaciones referentes al monitoreo y mejoramiento del medio ambiente, incluyendo los no asociados a las Áreas Protegidas.
4. Realizar estudios y evaluaciones de impacto ambiental.
5. Realizar estudios y análisis de contaminación ambiental.
6. Desarrollar un programa de educación ambiental desde las Áreas Protegidas.
7. Ejecutar investigaciones dirigidas a conocer el estado de los recursos naturales y el diagnóstico ambiental del territorio.
8. Brindar servicios científico-técnicos y técnicos especializados a entidades que lo soliciten.
9. Utilizar y comercializar los productos, subproductos y servicios que generen las actividades que se desarrollen, incluyendo las actividades de manejo y uso público.
10. Desarrollar y fortalecer las actividades de colaboración y cooperación con otras entidades y organizaciones nacionales e internacionales.

SEXTO: La Unidad Presupuestada **Servicios Ambientales "Alejandro de Humboldt"**, estará dirigido por un Director General, cuya designación y remoción es competencia del titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, una vez recibida la propuesta del Delegado Territorial de la provincia de Guantánamo. El Director General responderá por el cumplimiento de la misión y funciones de dicha Unidad Presupuestada.

SEPTIMO: Delegar en el Viceministro que atiende la Dirección de Recursos Humanos, la facultad de emitir la certificación correspondiente de aprobación de estructura y que en la misma se fije la cifra límite máximo de trabajadores y de dirigentes, para lo cual la Dirección de la Unidad Presupuestada **Servicios Ambientales "Alejandro de Humboldt"**, dispondrá de **SESENTA (60)** días contados a partir de la emisión de la presente, para realizar estos trámites ante la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio.

OCTAVO: La presente Resolución surtirá efectos legales a partir de la fecha de su firma.

NOVENO: Notifíquese a los interesados y comuníquese a los Ministerios de Economía y Planificación, de Finanzas y Precios, de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas, así como a los Viceministros, Delegados Territoriales, Presidentes de Agencias y a las Direcciones de Recursos Humanos, de Economía, de Supervisión y Auditoría, Directores de Centros e Institutos todos de este Ministerio y a cuantas otras personas naturales y jurídicas corresponda conocer lo dispuesto.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana, a los once días del mes de enero del dos mil.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín.
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 11 DEL 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo (No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 126, dictada por el Ministro del Comercio Exterior el 2 de abril de 1999, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa MAPRINTER para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa MAPRINTER ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la Empresa MAPRINTER.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa MAPRINTER identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 008, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución 126, de 2 de abril de 1999, la que consecuentemente, quedará sin efecto.

- Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).
- Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).
- Nomenclatura de productos de importación autorizados exclusivamente mediante Contratos de Comisión (Anexo No. 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a

cumplir los fines previstos dentro de su objeto social

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa MAPRINTER al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa MAPRINTER, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de enero del dos mil.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro
del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 12 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma panameña IMPORTADORA, TAINO, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma panameña IMPORTADORA TAINO, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma IMPORTADORA TAINO, S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios, de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades na-

cionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los once días del mes de enero del dos mil.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro
del Comercio Exterior

ECONOMIA Y PLANIFICACION
OFICINA NACIONAL DE NORMALIZACION
RESOLUCION No. 02-2000

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" estableció en su Artículo 4 la creación de la Oficina Nacional de Normalización, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: Mediante las Resoluciones 2 y 4 de enero de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación se designa y faculta, respectivamente, al que resuelve para dictar las disposiciones jurídicas correspondientes a la normalización, metrología y control de la calidad que permitan dar una sistemática continuidad e integralidad al trabajo en esa esfera.

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 44 del Decreto-Ley No. 182 "De Normalización y Calidad", en relación con el Artículo 5 inciso F, la Oficina es el Órgano Nacional de Certificación y tiene, entre las atribuciones y funciones a ella conferidas, las de organizar, ejecutar y controlar, según proceda, los trabajos de certificación de conformidad en el país.

POR CUANTO: La Resolución No. 42 de fecha 14 de noviembre de 1995 dictada por el que resuelve, adopta como normas cubanas las normas COPANT-ISO de la familia ISO 9000, por constituir un instrumento de trabajo eficaz para la elevación continua y sistemática de la calidad de los productos y servicios.

POR CUANTO: La empresa **Durero Caribe S.A.** solicitó a esta Oficina la certificación de su sistema de la calidad con respecto a lo establecido en la NC-COPANT-ISO 9002:1995 "Sistemas de la Calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio postventa", y para comprobar la adecuación de dicho sistema de la calidad con la precitada norma se efectuó una auditoría de la calidad por un equipo de auditores designado al efecto por la Dirección de Certificación de esta Oficina.

POR CUANTO: La Dirección de Certificación ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente con la propuesta de **CERTIFICACION DEL SISTEMA DE LA CALIDAD** de la empresa antes mencionada, fundamentándola en dos satisfactorios resultados obtenidos en la auditoría de la calidad y en el análisis efectuado, según los procedimientos vigentes.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: **CERTIFICAR EL SISTEMA DE LA CALIDAD** de la empresa **DURERO CARIBE S.A.** con el alcance que comprende la **FABRICACION POR IMPRESION OFFSET DE ESTUCHES, ETIQUETAS, SUELTOS, PLEGABLES, PAPELERIA Y BOLSAS**, por cumplir con los requisitos establecidos en la NC-COPANT-ISO 9002:95 "Sistemas de la Calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio postventa".

SEGUNDO: Otorgarle el **CERTIFICADO** correspondiente al **SISTEMA DE LA CALIDAD**, conforme a las disposiciones vigentes en esta materia.

TERCERO: El plazo de vigencia de la certificación que se otorga será de 3 años, a partir de su registro en la Oficina Nacional de Normalización, siempre y cuando el mencionado sistema de la calidad mantenga los requisitos que le hicieron acreedor de la referida certificación.

CUARTO: Procédase al asiento en el Registro correspondiente. La Dirección de Certificación queda encargada del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Comuníquese la presente a la **Empresa DURERO CARIBE S.A.**, al **Ministerio de Economía y Planificación**, al **Ministerio de Justicia** y a cuantas más **Personas Naturales y Jurídicas** deban conocer de la presente Resolución. Archívese el original en la **Asesoría Jurídica** de esta Oficina. Publíquese en la **Gaceta Oficial**.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de enero del 2000.

Lionel Enríquez Rodríguez
Jefe de la Oficina Nacional
de Normalización

RESOLUCION No. 03-2000

POR CUANTO: La Resolución No. 4 de enero de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación faculta al que suscribe para que por delegación dicte las disposiciones jurídicas correspondientes a la normalización, la metrología y el control de la calidad que permitan un trabajo sistemático.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta 1-95 de 6 de junio de 1995 de los Ministerios de Economía y Planificación y Comercio Exterior establece que la **Oficina Nacional de Normalización** es la encargada de la aplicación y supervisión del Procedimiento para la **Evaluación y Aprobación de Modelo de instrumentos de medición**.

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 183 de la Metrología de 23 de febrero de 1998, establece que el **Servicio Nacional de Metrología** regula y controla lo relacionado con los instrumentos y métodos de medición que respaldan la **Salud Pública**, el medio ambiente, la **seguridad técnica**, los usos **postales y fiscales**, las **transacciones comerciales** y las **evaluaciones legales**.

POR CUANTO: La Resolución No. 70 de octubre de

1998, del Jefe de la Oficina Nacional de Normalización, que aprueba la Disposición General DG-01 "Instrumentos de medición sujetos a la verificación y los campos de aplicación donde serán utilizados", establece que los instrumentos de medición usados en actividades oficiales, en particular en evaluaciones legales vinculadas con el comercio, que incluye la preparación de informes periciales en relación con los procedimientos iniciados por autoridades legales o para otros fines oficiales, requieren que estén verificados, es decir hay que demostrar el carácter legal de estos instrumentos de medición.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido dadas:

Resuelvo:

PRIMERO: Prohibir el uso de instrumentos de medición que no cumplan los requisitos del Control Metroológico, en cuanto a la aprobación de modelo, verificación inicial y posterior, en las evaluaciones legales que realiza la Dirección de Inspección Estatal del MINCIN, que incluye balanzas para pesar mercancías para la venta a la población, medidas de capacidad para la venta de productos a la población, densímetros y termómetros utilizados para determinar calidad de los alimentos.

SEGUNDO: La Empresa de Suministros Nacionales perteneciente al Ministerio de Comercio Interior tiene 30 días a fin de que presente para su Evaluación en el Instituto Nacional de Investigaciones en Metrología, sita en Consulado 208 Centro Habana copia del Certificado de Aprobación de Modelo de la balanza digital modelo 2001 de la Firma COBOS, firmado en original con su correspondiente cuño emitido por el Centro Español de Metrología de Tres Cantos en España, junto con las copias de los informes de Evaluación a que fue sometido el Modelo, así como la documentación de otros modelos de instrumentos que pretendan usar en actividades oficiales.

TERCERA: Comuníquese la presente Resolución a la Dirección de Inspección Estatal y a la Empresa de Suministros Nacionales ambas del Ministerio de Comercio Interior, así como a los Directores del Sistema de la Oficina Nacional de Normalización y a cuantas personas deban conocer lo que en ella se dispone.

DADO en Ciudad de La Habana a los 11 días del mes de enero del 2000.

Lionel Enriquez Rodríguez

Jefe de la Oficina Nacional de Normalización

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 12

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

gamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Villa Clara ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica para el área denominada Cayo Santa María, ubicada en la provincia Villa Clara, municipio Caibarién.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente recomendar al Ministro de la Industria Básica que se otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Villa Clara, en lo adelante el concesionario, una concesión de investigación geológica, en el área denominada Cayo Santa María, con el objeto de que realice trabajos de prospección y explotación geológicas para el mineral de calizas existente dentro del área de la concesión.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en la provincia Villa Clara, municipio Caibarién, y abarca un área de 40,98 hectáreas que se localizan en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Norte, siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	315 355	700 450
2	315 355	700 590
3	315 440	700 590
4	315 440	700 800
5	315 530	700 800
6	315 530	701 565
7	315 100	701 565
8	315 100	701 200
9	315 135	701 200
10	315 135	700 450
1	315 355	700 450

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario irá devolviendo en cualquier momento al Estado por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar la exploración devolverá las áreas no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha Oficina, la devolución de áreas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario en-

trégara a la Oficina Nacional de Recursos Minerales todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de un año que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará, dentro del área descrita en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregará el informe final sobre la investigación geológica.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, se mantendrán con carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado, durante la subfase de prospección, un canon de dos pesos por hectárea y durante la subfase de exploración, un canon de cinco pesos por hectárea, por año, para toda el área de la presente concesión, los que se abonarán por anualidades adelantadas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario podrá priorizar la ejecución de los trabajos de exploración geológica en parte de la concesión antes de concluir la prospección de toda el área, siempre que lo comunique a la Oficina Nacional de Recursos Minerales con quince días de antelación a su inicio y pague el canon establecido para esta nueva subfase según el área seleccionada.

DECIMO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DECIMOPRIMERO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión y de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de las la-

bores para mitigar los impactos directos e indirectos de la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DECIMOSEGUNDO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

DECIMOTERCERO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DECIMOCUARTO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. No obstante, si las actividades de un tercero interfirieran con las del concesionario, éste dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de tres meses al avance de las actividades mineras para que, entre ambos, se determine siempre que sea posible, la forma en que continuarán desarrollándose simultáneamente dichas actividades. En caso de no llegar a acuerdo, siempre que razones económicas y sociales lo hagan recomendable, el tercero abandonará el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimocuarto de esta Resolución.

DECIMOQUINTO: Si, como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEPTIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito la presente concesión en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOCTAVO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas personas naturales y jurídicas sea necesario, y publíquese

en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de enero del 2000.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 16

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: Geominera S.A. ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento para el área denominada Río Canímar ubicada en el municipio Limonar, provincia Matanzas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a Geominera S.A. el permiso de reconocimiento sobre el área denominada Río Canímar, con el objeto de que realice trabajos preliminares que permitan verificar la información precedente y la potencialidad del mineral de arcilla existente en el área para su utilización como materia prima en la producción de cemento.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en el municipio Limonar, provincia Matanzas y abarca un área de 565 hectáreas que se localizan en el terreno en coordenadas Lambert, Sistemas Cuba Norte siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	349 000	449 000
2	349 000	451 300
3	348 500	451 300
4	346 000	450 300
5	346 000	449 000
1	349 000	449 000

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá las zonas que no sean de interés para la prospección. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte

de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de seis meses, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que tengan por objeto los minerales autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar rimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento.

SEPTIMO: Al finalizar los trabajos de reconocimiento, el permisionario tendrá derecho de solicitar sobre las áreas no devueltas una o varias concesiones de investigación geológicas para los minerales autorizados. Dichas solicitudes deberán ser presentadas con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del término del presente permiso.

OCTAVO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

NOVENO: El permisionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

DECIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DECIMOPRIMERO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEGUNDO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de enero del 2000.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 17

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: La Corporación Mármoles Cubanos ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento para el área denominada Cariblanca Loma ubicada en el municipio Fomento, provincia Sancti Spiritus.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Corporación Mármoles Cubanos el permiso de reconocimiento sobre el área denominada Cariblanca Loma, con el objeto de que realice trabajos preliminares para la prospección del mineral de caliza recristalizada existente dentro del área.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en el municipio Fomento, provincia Sancti Spiritus y abarca un área de 58,125 hectáreas que se localizan en el terreno en coordenadas Lambert, Sistemas Cuba Norte siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	636 750	247 900
2	637 650	247 000
3	637 300	246 750
4	636 400	247 500
1	636 750	247 900

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés y al finalizar devolverá las zonas que no sean de interés para la prospección. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser pro-

rrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que tengan por objeto los minerales autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento.

SEPTIMO: Al finalizar los trabajos de reconocimiento, el permisionario tendrá derecho de solicitar sobre las áreas no devueltas una o varias concesiones de investigación geológica para los minerales autorizados. Dichas solicitudes deberán ser presentadas con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del término del presente permiso.

OCTAVO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

NOVENO: El permisionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

DECIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DECIMOPRIMERO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEGUNDO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana a los 10 días del mes de enero del 2000.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 18

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: El Instituto de Geología y Paleontología ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento para el área denominada Habana Matanzas ubicada en las provincias La Habana, Ciudad de La Habana y Matanzas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar al Instituto de Geología y Paleontología el permiso de reconocimiento sobre el área denominada Habana Matanzas, con el objeto de que realice trabajos para obtener la cartografía geológica automatizada de la región Habana Matanzas con la generalización y actualización del mapa geológico de esta región.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en las provincias La Habana, Ciudad de la Habana y Matanzas y abarca un área de 533 627,64 hectáreas que se localizan en el terreno en coordenadas Lambert, Sistemas Cuba Norte siguientes:

Parte Occidental: Provincias La Habana y Ciudad de la Habana.

VERTICE	NORTE	ESTE
1	356 134	327 481
2	358 890	342 804
3	364 178	352 216
4	368 369	360 059
5	365 127	360 034
6	364 347	364 098
7	368 718	364 724
8	369 187	361 441
9	369 000	430 050
10	359 000	431 000
11	352 050	426 000
12	343 075	430 000
13	335 000	429 000

VERTICE	NORTE	ESTE
14	319 000	440 000
15	305 000	433 000
16	317 561	413 125
17	319 471	328 246
1	356 134	327 481

Parte Oriental: Provincia de Matanzas.

Polígono No. 4.

1	345 300	490 500
2	345 400	515 000
3	341 700	515 000
4	333 700	508 300
5	333 700	501 500
6	341 700	490 500
1	345 300	490 500

Polígono No. 5.

VERTICE	NORTE	ESTE
1	367 750	470 900
2	368 800	472 750
3	368 100	473 100
4	367 100	471 150
1	367 750	470 900

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá las zonas que no sean de interés para la prospección. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que tengan por objeto los minerales autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento.

SEPTIMO: Al finalizar los trabajos de reconocimiento, el permisionario tendrá derecho de solicitar sobre las áreas no devueltas una o varias concesiones de

investigación geológicas para los minerales autorizados. Dichas solicitudes deberán ser presentadas con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del término del presente permiso.

OCTAVO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

NOVENO: El permisionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

DECIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DECIMOPRIMERO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEGUNDO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de la Habana a los 10 días del mes de enero del 2000.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 23

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción No. 6, Guantánamo ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación y procesamiento para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Río Las Minas ubicado en la provincia Guantánamo, municipio Baracoa.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a La Empresa de Materiales de Construcción No. 6, Guantánamo en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento Río Las Minas con el objeto de explotar y procesar el mineral de arenas y gravas para su utilización en obras constructivas del municipio Baracoa. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá solicitar al amparo de la presente concesión el procesamiento de otros minerales distintos de los minerales extraídos en el área de explotación de esta concesión.

SEGUNDO: La presente concesión está compuesta por un área de explotación y un área de procesamiento.

El área de explotación se ubica en la provincia Guantánamo, municipio Baracoa, abarca un área de 9,51 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

Paso I (3,23 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	185 580	745 000
2	185 451	745 000
3	185 361	744 785
4	185 262	744 600
5	185 285	744 573
1	185 580	745 000

Paso II (2,46 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	185 285	744 573
2	185 262	744 600
3	185 083	744 448
4	185 074	744 381
5	185 103	744 297
6	185 157	744 350
1	185 285	744 573

Paso III (2,05 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	185 056	744 296
2	184 998	744 348
3	184 815	744 130
4	184 836	744 110
5	184 974	744 178
1	185 056	744 296

Paso IV (1,77 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	184 660	744 027
2	184 657	743 886
3	184 691	743 778

VERTICE	NORTE	ESTE
4	184 733	743 889
5	184 773	744 040
1	184 660	744 027

El área de procesamiento se ubica en la provincia Guantánamo, municipio Baracoa, abarca un área de 2,20 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	186 191	745 262
2	186 255	745 363
3	186 161	745 421
4	186 022	745 384
5	186 075	745 291
1	186 191	745 262

Las áreas del área de la concesión han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- el plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigidas

por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1%, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado. Todo lo anterior se hará según disponga el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DECIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DECIMOPRIMERO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

DECIMOSEGUNDO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimocuarto de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: El concesionario en el término de ocho meses presentará el informe geológico a la

Autoridad Minera, y con posterioridad a éste, en seis meses deberá presentar el proyecto de explotación para su aprobación por la Autoridad Minera.

DECIMOCUARTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEPTIMO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de enero del 2000.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA RESOLUCION No. 1-2000

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 162, de Aduanas, de fecha 3 de abril de 1996, en su artículo 7 dispone que el importador y el exportador estarán obligados a conservar los documentos relacionados con las operaciones del comercio exterior que realicen por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías y ponerlos a disposición de la Aduana cuando ésta lo requiera, así como que en las disposiciones complementarias se establecerán los documentos específicos que deberán ser conservados para cada régimen aduanero.

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del mencionado Decreto Ley No. 162, faculta expresamente al Jefe de la Aduana General de la República, para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en dicho Decreto-Ley.

POR CUANTO: El artículo 69 del Decreto Ley No. 162, dispone que los agentes de aduanas están obligados a conservar durante cinco (5) años a disposición de la Aduana, todos los registros, expedientes y demás antecedentes relacionados con los despachos aduaneros en que hayan intervenido, lo que deben asegurar las Agencias de Aduanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, del mencionado texto legal.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer los do-

documentos específicos, relacionados con las operaciones de comercio exterior, que a los efectos del control aduanero, tienen la obligación de conservar por cinco (5) años los importadores, exportadores, depositantes y agencias de aduanas de los trámites que realizan ante la Aduana.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Los importadores están obligados a conservar, por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías por la aduana, los documentos relacionados con la operación.

Los documentos que deben ser conservados son los siguientes:

1. Declaración de Mercancías;
2. Factura Comercial;
3. Prueba documental de Origen de las Mercancías, cuando proceda;
4. Conocimiento de Embarque, Guía Aérea o Carta de Porte, según el caso;
5. Declaración del Valor, cuando proceda;
6. Declaración Jurada de la Tasa de Cambio utilizada, cuando proceda;
7. Lista de Empaque, cuando se trate de cargas heterogéneas y la cantidad de bultos sea más de uno;
8. Constancia de pago de los derechos de aduanas;
9. Contrato de compraventa de las mercancías importadas; y
10. La Declaración Jurada que el importador presenta a la Aduana para solicitar reintegro de derechos (Drawback) y el documento de aprobación del reintegro, cuando de ese régimen se trate.

SEGUNDO: Los exportadores están obligados a conservar por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de Aceptación de la Declaración de Mercancías por la Aduana, los documentos relacionados con la operación.

Los documentos que deben ser conservados son los siguientes:

1. Declaración de Mercancías,
2. Factura Comercial;
3. Contrato de Compraventa de las mercancías exportadas;
4. Conocimiento de Embarque o Guía Aérea.

TERCERO: Los titulares del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, están obligados a conservar, además de los documentos relacionados en los apartados anteriores, la Declaración que periódicamente presentan a la Aduana sobre la utilización de las mercancías sujetas al régimen, los productos compensadores reportados y las existencias,

así como los documentos complementarios de dicha Declaración.

CUARTO: Los titulares del régimen de depósito de aduanas en su condición de personas autorizadas a importar mercancías con destino a otro régimen, están obligadas a conservar, por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la operación, los documentos relacionados en el apartado Primero y, además los siguientes:

1. Factura de venta de las mercancías a los importadores;
2. Remisión o Conduce de salida de las mercancías del depósito;
3. Declaración de Mercancías de Reexportación, cuando proceda; y
4. Cualquier otro documento justificativo de faltantes, sobrantes, roturas, destrucciones y arrojados, ajustes y notas de crédito.

QUINTO: Las entidades que disfruten de autorización para realizar importaciones y exportaciones temporales para su reexportación y su reimportación en el mismo estado y para perfeccionamiento pasivo, están obligadas a conservar los documentos relacionados con la operación por un período de ciento ochenta (180) días naturales, contados a partir de la fecha de cancelación del régimen suspensivo de que se trate.

Los documentos a conservar son:

1. Declaración de Mercancías acogiendo al régimen;
2. Declaración de Mercancías de cancelación del régimen;
3. Factura Comercial;
4. Conocimiento de Embarque, Guía Aérea o Carta de Porte, según el caso;
5. Contrato de transacción comercial, cuando se ha disfrutado del derecho de garantía pactada o en su defecto el certificado expedido por el proveedor o fabricante, que acredite que la mercancía fue reparada en período de garantía;
6. Documento que acredite el disfrute de la exención del pago de derechos, cuando proceda.

SEXTO: Las Agencias de Aduanas están obligadas a conservar por un período de cinco (5) años, contados

a partir de la fecha de la operación, los documentos y registros de los despachos aduaneros en que hayan intervenido los Agentes que integran la Agencia.

Los documentos y registros que debe conservar, son:

1. Contrato de Servicios, o solicitud de servicio;
2. Registro de Solicitudes de Servicio;
3. Declaración de Mercancías;
4. Factura Comercial;
5. Conocimiento de Embarque o Guía Aérea;
6. Constancia del pago de los derechos de aduanas, en el caso de que haya pagado los mismos por cuenta del importador;
7. Constancia del cobro de los servicios al cliente;
8. Conduce o remisión de extracción de las mercancías;
9. Declaración del Valor, cuando proceda;
10. Declaración Jurada de la Tasa de Cambio utilizada, cuando proceda;
11. Lista de empaque, cuando proceda.

SEPTIMO: Los documentos a que se refieren los Apartados anteriores, conservados por los importadores, exportadores, depositantes y agencias de aduanas, serán puestos a disposición de la Aduana, cuando ésta lo requiera, a los efectos de la Inspección Aduanera Posterior, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Ley No. 162, de Aduanas.

OCTAVO: La presente comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

NOVENO: Comuníquese a todo el Sistema de Organos Aduaneros, al Ministerio del Comercio Exterior, a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, y a cuantas más personas naturales y jurídicas correspondan conocer. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento, y archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los once días del mes de enero del dos mil.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República